

#### MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman  
*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia  
*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez  
*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García  
*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, 10, 11 Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2° y se reforman los artículos 4°, 10, 11 y 13 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento constituye uno de los principales motores para el desarrollo económico, la generación de empleo y la innovación en las sociedades contemporáneas, a través de la creación de nuevas empresas, las personas transforman conocimientos, experiencias y capacidades en proyectos productivos que contribuyen al crecimiento económico, fortalecen los mercados locales y amplían las oportunidades de bienestar para las familias.

En México, las micro, pequeñas y medianas empresas representan el núcleo del tejido productivo nacional, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2023 operaron más de 5.4 millones de unidades económicas en el país, de las cuales más del 99 por ciento corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, las microempresas representan el 95.5 por ciento del total de unidades económicas, lo que demuestra que los pequeños emprendimientos constituyen la principal puerta de entrada para la actividad económica y la generación de empleo.

Durante los últimos años, la promoción del emprendimiento se ha consolidado como una herramienta eficaz para impulsar el desarrollo económico y la inclusión productiva, sin embargo, con frecuencia las políticas públicas dirigidas al fomento empresarial han centrado sus esfuerzos en determinados grupos poblacionales, particularmente en las juventudes, bajo la premisa de facilitar su incorporación al mercado laboral y promover la creación de nuevos negocios.

Si bien este objetivo resulta plenamente válido y debe continuar fortaleciéndose, también es cierto que la realidad económica y social actual demuestra que el emprendimiento no es una actividad exclusiva de las personas jóvenes, pues cada vez son más las personas que deciden iniciar un proyecto empresarial en etapas posteriores de su vida, ya sea como resultado de una reconversión profesional, de la experiencia adquirida durante años de trabajo, de la búsqueda de nuevas fuentes de ingreso o del deseo de desarrollar una actividad económica propia.

Esta realidad adquiere especial relevancia en un contexto demográfico caracterizado por el aumento de la esperanza de vida y el envejecimiento progresivo de la población.

De acuerdo con datos oficiales del INEGI y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, México cuenta con más de 17 millones de personas mayores de 60 años, mientras que las proyecciones demográficas estiman que durante las próximas décadas la población adulta continuará incrementándose de manera sostenida, asimismo, se prevé que para el año 2030 el porcentaje de personas mayores supere al de la población infantil, lo que obliga a replantear las políticas públicas desde una

perspectiva más incluyente y acorde con la nueva realidad demográfica del país.

En este sentido, resulta necesario reconocer que la capacidad para emprender no depende de la edad de las personas, sino de su iniciativa, experiencia, conocimientos y voluntad para desarrollar proyectos productivos. Limitar el acceso a los beneficios previstos para la creación de una Primera Empresa exclusivamente a personas jóvenes implica dejar fuera a un amplio sector de la población que también busca generar empleo, invertir, innovar y contribuir al desarrollo económico de sus comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone actualizar la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con el propósito de distinguir claramente entre las políticas dirigidas al Primer Empleo, las cuales continuarán orientadas a favorecer la incorporación laboral de las juventudes, y aquellas relacionadas con la Primera Empresa, permitiendo que cualquier persona que emprenda por primera vez una actividad empresarial pueda acceder a los beneficios, apoyos e incentivos previstos en la legislación.

Con esta reforma se fortalece el principio de igualdad de oportunidades, se amplía el universo potencial de personas beneficiarias de los programas de emprendimiento y se reconoce que la creación de empresas constituye una herramienta de desarrollo económico accesible para todas las personas, independientemente de su edad; y asimismo, se aprovecha la experiencia, conocimientos y capacidades acumuladas por quienes deciden emprender en distintas etapas de su vida, favoreciendo la generación de empleo, la productividad y el crecimiento económico del Estado de Michoacán.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 2°. ...</p> <p><b>Asimismo, el Programa de Fomento a la Primera Empresa tendrá por objeto impulsar la creación y consolidación de nuevas entidades económicas constituidas por personas que emprendan por primera vez una actividad empresarial, mediante el acceso a mecanismos de capacitación, apoyo, estímulos e incentivos previstos en esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Primera Empresa: Entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes michoacanos de entre dieciocho y veintinueve años de edad; y,</p> <p>IX. Padrón de Beneficiarios: El Padrón de Beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Primera Empresa: Entidad económica de producción o servicios de nueva creación <b>constituida por personas que establezcan por primera vez una actividad empresarial;</b> y,</p> <p>IX. ...</p>

<p>Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes michoacanos.</p>	<p>Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por <b>personas que establezcan por primera vez una actividad empresarial.</b></p>
<p>Artículo 11. El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes michoacanos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 11. El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos <b>mediante el impulso al emprendimiento y la creación de primeras empresas</b> a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, lo establecido en el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 13. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación, a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, así como la publicación y difusión permanente de los manuales informativos establecidos, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles</p> <p>...</p> <p>I al VI. ...</p>	<p>Artículo 13. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación <b>a las personas interesadas en participar en dicho Programa</b>, así como la publicación y difusión permanente de los manuales informativos establecidos, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles</p> <p>...</p> <p>I al VI. ...</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2° y se reforman los artículos 4°, 10, 11 y 13 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Artículo 2°.* ...

Asimismo, el Programa de Fomento a la Primera Empresa tendrá por objeto impulsar la creación y consolidación de nuevas entidades económicas constituidas por personas que emprendan por primera vez una actividad empresarial, mediante el acceso a mecanismos de capacitación, apoyo, estímulos e incentivos previstos en esta Ley.

*Artículo 4°.* ...

I al VII. ...

VIII. Primera Empresa: Entidad económica de producción o servicios de nueva creación constituida por personas que establezcan por primera vez una actividad empresarial; y,

IX. ...

*Artículo 10.* Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por personas que establezcan por primera vez una actividad empresarial.

*Artículo 11.* El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos mediante el impulso al emprendimiento y la creación de primeras empresas a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, lo establecido en el presente ordenamiento.

*Artículo 13.* Para el cumplimiento del objetivo

de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a las personas interesadas en participar en dicho Programa, así como la publicación y difusión permanente de los manuales informativos establecidos, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles

...

I al VI. ...

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 5 de junio de 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)